

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 061

Fecha: 18/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00506	Ordinario	CARLOS RAMIRO SANCHEZ PEÑA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	Auto de Trámite INADMITIR CONTESTACION DEMANDA, 5 DIAS PARA SUBSANAR	17/04/2024		
41001 31 05002 2024 00026	Ordinario	JOSE FANNIER CASTAÑO MORA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	17/04/2024		
41001 31 05002 2024 00027	Ordinario	HERMENCIA MEDINA TORRES	PROCURADURIA REGIONAL HUILA	Auto admite demanda	17/04/2024		
41001 31 05002 2024 00116	Ordinario	DIANA JUDITH PINEDA VILLEGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	17/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA18/04/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1157

Asunto : Ordinario laboral
Demandante : CARLOS RAMIRO SÁNCHEZ PEÑA
Demandado : CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DEL HUILA y
PROGRAMA DE ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR DEL HUILA-
COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN
Radicado : 41001310500220220050600

I. ASUNTO

Verificación de contestaciones y proveer sobre reconocimiento de personería.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante auto del 16 de febrero de 2024 (Pdf 026) se admitió la reforma de la demanda y se corrió traslado a la parte demandada para su contestación.

2.- La secretaría hace constar que la demandada contestó la reforma de la demanda de manera oportuna (Pdf 030), sin embargo, dicha contestación solo se produjo por parte del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN (Pdf 029), quedando de contera sin contestación la reforma por parte de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA.

3.- Se destaca que de igual manera la secretaría del juzgado hace constar que la parte accionada contestó la demanda inicial de manera oportuna (Pdf 017), sin embargo, esto únicamente fue realizado por parte de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA conforme se advierte a Pdf 010.

4.- Como quiera que la contestación de la reforma de la demanda, presentada por PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, no se ciñó a lo dispuesto por el art. 31 del CPTSS, en tanto no se pronunció frente a cada hecho y pretensión, es del caso inadmitirla conforme el parágrafo de la norma citada, para que sea subsanada so pena de tener el asunto por no contestado.

5.- De igual manera, como la contestación a la demanda inicial por parte de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA, no contiene pronunciamiento alguno respecto de la nueva pretensión elevada por la parte demandante, en tal sentido no cumple con los requisitos del art. 31 del CPTSS y por ende también es del caso inadmitirla conforme el parágrafo de la norma citada, para que sea subsanada so pena de tener el asunto por no contestado.

6.- De otra parte, se reconocerá personería adjetiva para ejercer la defensa judicial del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, conforma poder allegado a Pdf 028, el cual se ajusta a lo normado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º INADMITIR las contestaciones presentadas por la parte accionada para que en el término de cinco (5) días saneen las falencias indicadas en la consideración de este auto, so pena de tener no contestada la demanda.

2º RECONOCER personería adjetiva a los abogados WILSON HERNANDO BEJARANO GARCIA y LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, para actuar como apoderados principal y sustituto respectivamente del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN.

3º SEÑALAR a las partes que al final de este proveído se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

adb

Enlace del proceso: [41001310500220220050600-](https://expedientejudicial.gub.ve/41001310500220220050600-)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96b23faa5c624915f5e5d17e242023de9f68d71475016d150cd231fb54210f6**

Documento generado en 17/04/2024 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1171

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Demandante : JOSE FANNIER CASTAÑO MORA
representado por ALEXANDRA
HOLGUIN MORA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación : 410013105002 2024 00026 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **RECHAZAR** la demanda del rubro según lo expuesto.

2° **ARCHIVAR** el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240002600](#)
A3D3LXCM

Firmado Por:

[Escriba aquí]

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a8f8090582f345b30c3e07a6fe477e842edb0c076f200b011b547bdc4a70f**

Documento generado en 17/04/2024 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1172

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante :	HERMENCIA MEDINA TORRES
Demandados :	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Radicación :	410013105002 2024 00027 00

Vista la constancia secretarial que antecede, que la parte actora subsana la demanda y que esta reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la ANDJE, de conformidad con el artículo 16 del CPTSS. Ofíciase.

5°ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM
LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240002700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240002700)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f9aff43b22ee9544ff1a8d65f3e3f9df88cbb7ba6939e1401af7405cc5ad5780**
Documento generado en 17/04/2024 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1158

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandantes : DIANA JUDITH PINEDA VILLEGAS
Demandada: PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES
Radicación : 41001310500220240011600

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se advierten las siguientes falencias:

- La demanda carece del acápite de competencia y cuantía.
- No allega prueba de la existencia y representación de la demandada PROTECCION S.A. (art. 26-4 CPTSS).
- No presenta la reclamación administrativa de que trata el art. 6° del CPTSS dirigida a COLPENSIONES, en tanto solo allega la respuesta de la entidad.
- Omite indicar bajo juramento de donde se obtuvo las direcciones electrónicas que señala de la parte accionada allegando las respectivas evidencias (Ley 2213 de 2022 art. 8).
- No aclara la competencia territorial de conformidad con el art. 11 del CPTSS, allegando los soportes documentales por los cuales se radica en esta circunscripción.

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1° del CPTSS, en concordancia con el art. 6° de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

[Escriba aquí]

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

- 1° RECONOCER** personería adjetiva al abogado CÉSAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA, para actuar con apoderado de la demandante de conformidad con el memorial poder allegado.
- 2° DEVOLVER** la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.
- 3° ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240011600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240011600)

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee110f352e3a935241c1248377ce3304250ac4a65b9a73a4f4ac2bb9be8dc741**
Documento generado en 17/04/2024 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]